



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 128-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 128-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de noviembre de 2020, las 15h17. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 05 de noviembre de 2020 a las 18h45, (01) un escrito en (06) seis fojas con (4) cuatro fojas de anexos, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, quien indica ser el procurador común de la Alianza 1-5, Unión por la Esperanza, mediante el cual presenta una acción de queja en contra del señor Pablo Arturo Piedra Vivar, Vocal de la Junta Provincial Electoral de Loja.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el Nro. **128-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de noviembre de 2020 a las 19:20:15, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez Presidente de este Tribunal.
- 1.3. El expediente ingresó al Despacho, el 06 de noviembre de 2020, a las 10h55, en (01) cuerpo contenido en (13) trece fojas.

SEGUNDO.- Una vez revisado el expediente, en mi calidad de juez de instancia, ordeno:

Que en atención a lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; el accionante, en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a:

- a) Completar sus nombres y apellidos, los cuales no constan en el acápite II del escrito presentado ante este Tribunal el 05 de noviembre de



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 128-2020-TCE

2020; y acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece.

- b) Aclare y complete su prueba; y, en relación a su anuncio de prueba, justifique de manera clara y precisa la petición de auxilio contencioso electoral.
- c) Considerando que el escrito de interposición de la acción, contiene una rúbrica manuscrita con tinta esferográfica y a la vez otra, inserta en una imagen impresa, aparentemente correspondiente a una firma electrónica que no puede ser verificada en el sistema Firma Ec, conforme consta de la certificación sentada por la secretaria relatora de este Despacho; con fines de comprobación de firma electrónica, el compareciente remita el archivo digital correspondiente en un dispositivo magnético o mediante correo electrónico a las direcciones: secretaria.general@tce.gob.ec y karen.mejia@tce.gob.ec¹ ; o, legitime el patrocinio legal con la firma autógrafa de su abogado patrocinador.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

3.1. Al señor Joseph Santiago Díaz Asque, en las direcciones de correo electrónicas: sdiaz969@gmail.com / notificacioneselectorales@outlook.es / diego.madero@yahoo.com . Por Secretaria General de este Tribunal, asígnesele al accionante una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones.

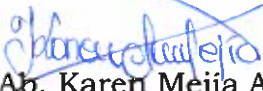
3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / davanatorres@cne.gob.ec ; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

QUINTO.- Publíquese el presente auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de noviembre de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora

Tribunal Contencioso Electoral



¹ Véase el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral.